

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 038/2018.

San Carlos de Bariloche, 18 de Septiembre de 2018.

VISTO, el Expediente N° 1635/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones UNRN N° 17/08 y UNRN N° 213/11, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución del CDEyVE N° 035/2018 se aprobó el Reglamento de Actividades de posgrado.

Que mediante la resolución UNRN N° 213/11 se aprobó la carrera de Doctorado de la UNRN y en el Anexo I de la citada, se aprueba el Reglamento de Doctorado de la UNRN.

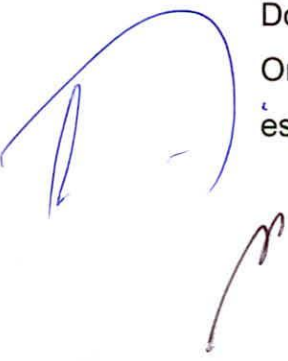
Que a los efectos de asegurar la calidad de la oferta educativa de posgrado ofrecida por la UNRN se adecuó el Reglamento de Actividades de Posgrado a los Estándares y Criterios a considerar en los Procesos de Acreditación de Carreras que establecen las resoluciones N°160/11, N°2385/15 y N° 2641/17 del Ministerio de Educación de la Nación las que quedaron plasmadas en la Resolución CSDEyVE N° 035/2018.

Que la mencionada adecuación origina la necesidad de actualizar el Reglamento de la Carrera del Doctorado.

Que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y la Comisión de la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro han trabajado conjuntamente en la elaboración de la nueva propuesta.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 9 (ii) del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os integrantes de este consejo.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el



artículo 25º inciso ix del Estatuto universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la modificación del Reglamento de Carrera de Doctorado que obra en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR la Resolución UNRN N° 213/11.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.


Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro


LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 038/2018.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 038/2018.

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO CAPÍTULO I

Normativa, objetivos y organización general del Doctorado de la UNRN

Artículo 1º: Normativa. El presente reglamento del Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro se enmarca dentro de las definiciones y conceptualizaciones de la Resolución CSDEyVE N° 035/2018, "Reglamento de las actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Río Negro".

Artículo 2º: Objetivo general del Doctorado de la UNRN. El Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro es el título académico máximo que otorga la Universidad. Su finalidad es profundizar la formación de egresados/as universitarios/as en diferentes áreas y/o disciplinas de estudio para que realicen trabajos que constituyan avances significativos y estudios originales de investigación que contribuyan al enriquecimiento de los campos de conocimiento y complementar asimismo el compromiso social formulado en el Estatuto de esta Universidad.

Artículo 3º: Título de Doctor/a de la UNRN. El título de Doctor/a se otorga sobre la base de:

- a) cumplimiento del plan de actividades de las instancias formativas del Doctorado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento en cuanto a carga horaria y estructura curricular.
- b) capacidad para la investigación demostrada mediante la elaboración y aprobación de una tesis doctoral, que signifique un aporte original en la temática que se aborde.

El Grado de Doctor/a de la Universidad Nacional de Río Negro tendrá valor académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina.

Artículo 4º: Organización del Doctorado. El Doctorado de la UNRN se organizará en torno a menciones que identificarán el área y/o disciplina y/o campo de conocimiento en los que se enmarca la formación y la investigación de los/as doctorandos/as. Cada una de las citadas menciones hará referencia a campos del



saber con probado reconocimiento académico, convalidados por la UNRN como dominio de producción e investigación específico.

Artículo 5º: Actividades del Doctorado. Las actividades del Doctorado son de dos tipos;

- a) Formación: Cursos de posgrado, asignaturas, seminarios doctorales u otro formato que adopten los espacios curriculares.
- b) Investigación: Talleres de tesis y realización de la tesis doctoral.

Artículo 6º: Plan de estudio.

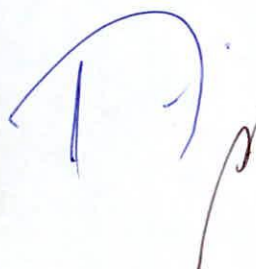
El plan de estudio de cada mención del Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro puede adoptar cualquiera de las formas organizativas definidas en el Reglamento de las actividades de Posgrado (estructurado, semiestructurado, personalizado).

El plan de estudio del Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro se organiza sobre la base del sistema de créditos. Debe reunir un mínimo de 80 créditos de los cuales 40 créditos corresponden a la realización de la tesis doctoral. El valor del crédito es el determinado por el artículo 14º de la Resolución CSDEyVE N° 035/2018 - Reglamento de Actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Negro-.

Los planes de estudio deben reunir todos los componentes estipulados en el artículo 20º de la Resolución CSDEyVE N° 035/2018 y construirse sobre la base de dos (2) áreas de conocimiento además de la formación específica correspondiente a la realización de la tesis doctoral. Las áreas de conocimiento son:

1) Área de formación teórico-metodológica: se orienta hacia la revisión y profundización de perspectivas particulares y dominios específicos del/los campo/s de conocimiento/s en el cual se enmarca el proyecto doctoral.

2) Área de formación epistemológica: corresponde a la formación epistemológica, metodológica, técnica e instrumental atinentes al campo de problemas cognoscitivos inherentes al dominio de la mención, los talleres se constituyen en un espacio de interacción académica y sinergia entre los/as doctorandos/as, tutores y los/las directores/as de Tesis. Se organizarán en al menos dos niveles:




- Problemas de las prácticas y estrategias de investigación y tesis: este primer taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN, tiene como objetivo ayudar al/ a la estudiante a conceptualizar su problema de investigación, a estructurar su plan de trabajo y a preparar un documento escrito conforme a las reglas de la comunidad científica y a probar la coherencia y valor científico a partir de puntos de vista diferentes de colegas y profesores/as.
- Avances generales y desarrollos específicos del área de la investigación y tesis: este segundo taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN, tiene como objetivo permitir al/a la estudiante la presentación y defensa de los elementos teóricos y conceptuales retenidos en su proyecto de tesis así como de las estrategias metodológicas de su proyecto de investigación y la articulación y coherencia en relación a la problemática.

3) Tesis de Doctorado: la misma deberá comprender la introducción y presentación del tema/problema de investigación; los referentes teóricos y conceptuales requeridos para la misma; las hipótesis o propósitos del trabajo; la metodología utilizada; el desarrollo de la investigación, los resultados y conclusiones. Para el caso de una integración de artículos, el formato del informe final deberá contemplar lo establecido en otros apartados del presente reglamento. El trabajo de tesis deberá demostrar un profundo dominio sobre el tema o problema abordado en la tesis y sus resultados constituir un aporte distintivo y original al campo científico/tecnológico correspondiente.

Estructura crediticia

Área de Formación teórico- metodológica	20 Créditos
Área de Formación Epistemológica	20 Créditos
Tesis de Doctorado	40 Créditos



Artículo 7º: Reglamento de la Mención. Cada mención deberá sancionar su Reglamento específico, de acuerdo a las definiciones de la Resolución CSDEyVE

- Acompañar a los Directores/as de las Menciones de Doctorado de la UNRN en la representación de la carrera en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite la SDEyVE.
- Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- Entender en la acreditación de la carrera por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en coordinación con la SDEyVE y la OAC.
- Acompañar en el proceso de elaboración y/o modificación de los Planes de Estudio de la Menciones de Doctorado de la UNRN.
- Proponer a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil ajustes en la normativa de posgrado.
- Identificar necesidades para la creación de nuevas Menciones.
- Realizar las gestiones necesarias para la inserción de la UNRN en sistemas de becas, subsidios, incorporación a equipos de investigación en funcionamiento, estancias de investigación, donaciones y todas aquellas formas que posibiliten este cometido.

Artículo 11º: El **Comité Académico de la Carrera de Doctorado** será presidido por el Director/a de la Carrera de Doctorado y estará integrado por los/as Directores/as de las Menciones existentes en la UNRN y miembros externos/as en número a determinar por Resolución Rectoral. Todos/as deberán poseer el título de doctor/a o trayectoria equivalente, poseer un alto nivel académico y reconocidos antecedentes en investigación. Serán designados/as por el/la Rector/a, en consulta con los/las Vicerrectores/as y durarán cuatro años (4) en sus funciones.

Artículo 12º: Para el funcionamiento del Comité Académico de la Carrera de Doctorado se requiere la presencia de la mitad de los/as miembros

designados/as. Las decisiones del **Comité Académico de la Carrera de Doctorado** se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. Con la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de dos reuniones, se pierde la condición de miembro del Comité Académico.

Artículo 13º: Serán funciones del Comité Académico de la Carrera de Doctorado:

- Expedirse en cualquier asunto relacionado con el desarrollo de las Menciones de la Carrera de Doctorado.
- Asesorar al/a la Director/a de la carrera de Doctorado en la organización de las actividades formativas de la carrera, así como en sus propuestas de seguimiento y mejora curricular.
- Monitorear y asegurar el buen funcionamiento de las Menciones.

Artículo 14º: Periodicidad de las reuniones del Comité Académico de la Carrera de Doctorado. El Comité Académico se reunirá como mínimo, tres veces al año. De cada reunión se redactará un acta firmada por todos/as los/as miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas. El Comité Académico podrá reunirse a pedido explícito de asesoramiento por parte de la SDEyVE. Las reuniones del Comité Académico podrán realizarse de forma presencial o por videoconferencia o equivalente, debiendo definirse en su inicio quién se responsabiliza por el labrado del acta.

Artículo 15º: Del Gobierno de la Mención de Doctorado. El gobierno de cada Mención de Doctorado de la UNRN estará a cargo de **un/a Director/a** de Mención y un **Comité Académico** de Mención.

Artículo 16º: La persona que ejerza la Dirección de una Mención de la carrera de Doctorado debe tener el título de doctor, o mérito equivalente, en un área afin a la Mención, será designado/a por el/la Rector/a, en consulta con el/la Vicerrector/a de la Sede donde se radique la Mención.

Durará cuatro (4) años en su mandato, pudiendo renovar su designación. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección de Mención será ejercida por un/a miembro del cuerpo académico que designe el/la Vicerrector/a, a propuesta del Comité Académico respectivo. En caso de vacancia definitiva de la persona



que ejerza la Dirección de la mención de la carrera de Doctorado, el/la Rector/a designará a la persona que dirigirá la Mención y que completará el período que resta del mandato.

Quien ejerza la Dirección de la Mención de la Carrera de Doctorado podrá ser removido/a por el/la Rector/a, en consulta con los/las Vicerrectores/as.

Artículo 17º: Son funciones del/de la Director/a de la Mención del Doctorado:

- Considerar todas las recomendaciones realizadas por el/la Director/a de la Carrera de Doctorado directamente vinculadas con el desarrollo, implementación y mejora de la Mención.
- Entender en los aspectos presupuestarios de la Mención.
- Convocar y presidir el Comité Académico de la Mención, efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones del mismo. Las decisiones quedarán registradas en un acta conforme al procedimiento que oportunamente dicte la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil.
- Representar a la Mención en las relaciones internas y externas a la Universidad, en acuerdo con el/la Director/a de la Carrera de Doctorado.
- Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite la SDEyVE.
- Elaborar la programación del desarrollo de la Mención así como la coordinación de su gestión administrativa en articulación con el área de Posgrado de la Sede.
- Monitorear la actividad académica de la Mención y garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- Entender y participar en el proceso de acreditación de la Mención ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en coordinación con la SDEyVE y la OAC.



- Producir las reformas necesarias en el plan de estudio junto al Comité Académico de la Mención, para su posterior elevación al Director del Doctorado.
- Proponer conjuntamente con el Comité Académico de la Mención, la asignación de materias de la carrera al plantel docente para su posterior designación.
- Expedirse sobre los programas analíticos de las asignaturas.
- Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en congresos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de docentes de la carrera, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de las personas derivadas de sus ciclos vitales y de las responsabilidades de cuidado de personas que tuvieran a su cargo.
- Entender en la realización de las actividades vinculadas al ingreso de los/as doctorandos/as y monitorear su desempeño en la carrera.
- Entender en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias del estudiantado de la carrera.
- Intervenir en la tramitación de equivalencias, homologación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los/las graduados/as de la carrera para la Mención correspondiente.
- Asegurar la realización de las actividades de tesis por parte de los/as doctorandos/as.

Artículo 18º: El Comité Académico será designado por el/la Rector/a, a propuesta de el/la Vicerrector/a de la Sede donde se radique la Mención; será presidido por la Dirección de la Mención y estará integrado por no menos de cinco (5) y no más de siete (7) personas de reconocida trayectoria académica en el área disciplinaria.

Artículo 19º: De las reuniones del Comité Académico de la Mención: Para el funcionamiento del Comité Académico de la Mención se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los/as miembros designados/as. Las decisiones del Comité Académico de la Mención se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. Con la no participación sucesiva e injustificada, con



constancia en actas, a más de dos reuniones se pierde la condición de miembro del Comité Académico de la Mención.

Artículo 20º: Periodicidad de las reuniones. El Comité Académico de la mención se reunirá cada vez que sea requerido por el/la Director/a y como mínimo cada dos (2) meses. En cada reunión se redactará un acta, firmada por todos/as los/as miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas y de acuerdo al procedimiento que oportunamente reglamente la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil.

Artículo 21º: Son competencias del Comité Académico de las menciones de la Carrera de Doctorado de la UNRN:

- Entender en toda materia que le consulte el/la Director/a de la Mención.
- Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la Mención.
- Proponer al/la Director/a de la Mención convenios y acuerdo con otras instituciones.
- Entender en las instancias de evaluación y acreditación de la Mención.
- Monitorear el funcionamiento de la carrera y asesorar al/la Director/a en la definición de estrategias conducentes a la eficaz gestión de la carrera.
- Proponer las eventuales modificaciones del plan de estudio y de la organización de la mención.
- Definir junto con el/la Director/a de la Mención una propuesta de profesores/as para dictar cursos o seminarios en función del plan curricular de la mención.
- Evaluar y recomendar la aceptación o el rechazo de los programas analíticos y otros espacios curriculares, de acuerdo con las normas correspondientes y elevarlos al/a la Director/a de la carrera de Doctorado.
- Expedirse como aceptación o rechazo sobre las propuestas de Admisión a la Mención de Doctorado de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas. Dictaminar sobre el reconocimiento de créditos y equivalencias.
- Evaluar y expedirse sobre las propuestas del/de la director/a de Tesis, el programa de actividades formativas de los inscriptos y sobre los proyectos de tesis., ,



- Proponer los/as jurados de Tesis al Director de la Mención de Doctorado para su evaluación.

Artículo 22º: Todo lo actuado por el Comité Académico de la Carrera de Doctorado, así como lo actuado por el Comité Académico de la Mención quedará debidamente registrado conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte y será elevado a la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil.

CAPÍTULO III

Organización y administración del Doctorado de la UNRN

Artículo 23º: Inscripción de los/as aspirantes a doctorandos/as. A efectos de su postulación, los/as candidatos/as deberán reunir los requisitos estipulados en el Artículo 19º de la Resolución CSDEyVE N° 035/2018 y presentar:

1. Una carta, dirigida al/a la Director/a de la Mención del Doctorado, solicitando su inscripción a la Carrera de Doctorado.
2. Fotocopia/s legalizada/s del/los título/s de grado y/o posgrado.
4. Certificado analítico y promedio de calificaciones de la Carrera de grado y de Posgrado.
5. Fotocopia del DNI o Pasaporte (en el caso de alumnos/as extranjeros/as).
6. Un currículum actualizado con sus antecedentes académicos y profesionales, en versión impresa y digital.
7. Una presentación por escrito de no más de diez (10) páginas con la propuesta del tema de investigación, de los objetivos y del plan de investigación, en versión impresa y digital. Es recomendable que el/la candidato/a proponga un/a director/a de tesis y eventualmente un/a segundo/a director/a. De hacerlo, debe ser acompañado por los currículums y justificar la necesidad del/de la segundo/a director/a.
8. Acreditar mediante certificación reconocida por la UNRN o prueba de suficiencia el dominio de idioma inglés. En el caso de estudiantes extranjeros/as de países cuya lengua materna no sea el español, deberán demostrar el dominio del idioma español. La UNRN podrá recomendar tomar los cursos necesarios para alcanzar el dominio de un segundo idioma extranjero, sin embargo los mismos no podrán ser computados como créditos de las actividades formativas del Doctorado.



En el caso de un/a postulante con título de grado emitido por una entidad educacional extranjera, deberá presentar:

- a) El diploma de grado, certificado analítico o equivalente, con la firma de la autoridad educacional del país de origen certificada en el consulado respectivo de la República Argentina. Dicha certificación del consulado debe, a su vez, ser validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación.
- b) En el caso de un/a postulante extranjero/a que planee residir en Argentina, debe tramitar su visa de estudiante en el consulado argentino de su país de origen. Para este fin, se le puede extender una constancia de aceptación al Doctorado para que gestione su residencia. Para los/as extranjeros/as que planeen viajar cada mes al país para cursar, sin establecer su residencia aquí, no se requiere visa de estudiante.
- c) Cumplimentar las instancias administrativas de inscripción fijadas por la UNRN.

Artículo 24º: Admisión de los/as postulantes. El Comité Académico de cada mención realizará en cada caso un análisis del Plan de Trabajo (propuesta del tema, de los objetivos y del plan de investigación) y del/de la Director/a o de los/as Directores/as propuestos/as y se expedirá al respecto mediante dictamen de recomendación y/o dictamen de rechazo conforme al procedimiento que oportunamente reglamente la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil.

De considerarlo necesario el Comité Académico de la Mención, podrá exigir al/a la doctorando/a, el cursado y aprobación de una o más asignaturas que permitan adecuarlo al nivel requerido para poder ingresar al Doctorado. Dichas asignaturas serán cursadas con carácter obligatorio, no formarán parte de la Carrera de Doctorado y serán realizadas en el marco de las Carreras que dicta la UNRN.

Artículo 25º: Eventualmente, según lo establecido por la Ley de Educación Superior, podrán ser admitidos/as al Doctorado quienes sólo posean títulos de nivel superior no universitario. En este caso, la solidez de la trayectoria y de los antecedentes deberá ser fehacientemente acreditada y serán objeto de un análisis minucioso del Comité Académico de la carrera de Doctorado que, en caso de admisión, deberá justificar de manera explícita las razones de su decisión.



Artículo 26°: En todos los casos el dictamen de recomendación de aceptación y/o rechazo deberá ser elevado a la SDEyVE dentro de un máximo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de presentación de la solicitud; para decidir la recomendación de admisión o rechazo el/la director/a de la Mención y el Comité Académico de la misma tendrán un coloquio con el/la candidato/a.

Artículo 27°: Las solicitudes de pre-inscripciones a las Menciones se recibirán durante períodos determinados por la UNRN.

Artículo 28°: La SDEyVE podrá extender un certificado de inicio del trámite de inscripción a pedido explícito del/la interesado/a.

Artículo 29°: En caso de recomendación de aceptación, el/la directora/a de la Mención y el Comité Académico de la misma dejarán constancia de los siguientes aspectos que deberán ser incluidos en la Resolución de admisión como doctorando de la UNRN:

- a. La cantidad de actividades formativas que deberá acreditar.
- b. La cantidad de actividades formativas de los que el/la candidato/a, eventualmente, ha sido eximido/a, y las razones de esta decisión, no debiendo superar éstos el cincuenta por ciento (50 %) del total de créditos a realizar en la Universidad y de acuerdo a la reglamentación de la mención.
- c. Cuando sea el caso, las materias de grado o seminarios de nivel de posgrado que también puedan ser requeridas para completar la formación del/de la candidato/a en el campo de conocimiento. Las materias de grado no podrán ser computadas como créditos de las actividades formativas del Doctorado.

La SDEyVE elevará el dictamen de recomendación o rechazo para la emisión de la Resolución Rectoral conforme al procedimiento que oportunamente se dicte.

La inscripción se formalizará mediante Resolución Rectoral donde conste además de los ítems mencionados más arriba, el tema de investigación propuesto para la tesis y la fecha de caducidad de la inscripción.

Artículo 30°:-. En caso de recomendación de rechazo, la SDEyVE podrá solicitarle al Comité Académico de la Mención una evaluación complementaria de la solicitud de inscripción y admisión. La decisión final será inapelable.

Artículo 31°: Vigencia de la admisión. La misma tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la resolución en la que se admite al/a la postulante. A



pedido del/de la interesado/a y por razones justificadas, se podrá extender por un año más la vigencia de la admisión.

Artículo 32º: Dirección de Tesis: El/la alumno/a tendrá un/a Director/a de Tesis y/o co-director/a de tesis. Su función será la de dirigir las actividades de investigación. El/la director/a o los/as directores/as de tesis deberá/n aprobar y avalar la tesis terminada, solicitando la designación del Jurado de Tesis. Para desempeñarse como director/a de tesis se deberá poseer el título de doctor/a y acreditar sólidos antecedentes en el campo de la investigación, pudiendo ser la misma persona que el/la Tutor/a o Consejero/a de Estudios.

Artículo 33º: El/la doctorando deberá aprobar como mínimo los cursos de formación y epistemología establecidos de manera de completar 40 créditos y, cuando la índole del tema así lo aconseje, se podrá requerir que el/la alumno/a curse y apruebe asignaturas adicionales. Estas podrán pertenecer a la Universidad como a otra institución, que podrá ser del país o del extranjero.

Artículo 34º: A excepción de los talleres de tesis, el/la alumno/a podrá realizar cursos de posgrado y seminarios doctorales en otras instituciones cuando así lo justifique el trabajo y el tema de investigación; hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de las actividades de formación requeridas. Estas actividades deberán contar con el acuerdo del/de la Director/a de Tesis y estar en concordancia con los objetivos y fundamentos que sustentan la mención. Una vez aprobadas, presentará una nota al/la Director/a de la Mención para que le sean acreditadas. La nota de solicitud deberá estar acompañada por las certificaciones correspondientes.

Artículo 35º: La universidad promoverá y apoyará la vinculación de los/as doctorandos/as con diferentes organismos científicos, académicos, artísticos y tecnológicos para su incorporación en los sistemas de investigación nacionales o extranjeros garantizando una formación de nivel en tiempo y calidad que le permita alcanzar estos logros.

Artículo 36º: De las actividades de investigación. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el/la candidata/a en cualquier campo del conocimiento que se enmarcará en alguna de las líneas investigación de la mención de Doctorado en el que está matriculado/a. Puede presentarse



como una compilación de tres (3) artículos pertinentes y publicados como primer/a autor/a, con posterioridad a haber sido admitido en la carrera, en revistas de reconocida trayectoria en el Campo (indexadas), correspondientes al plan de trabajo del tesista, ser previamente autorizados por el Director de Tesis y poseer una articulación expresamente demostrada en la introducción, discusión final y conclusiones de la misma.

a- La Tesis debe capacitar al/a la doctorando/a para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

b- La Tesis debe contar, al menos, con los siguientes contenidos: título, resumen, introducción, objetivos, metodología, resultados, etc. Una Tesis puede también consistir en el reagrupamiento en una memoria de trabajos de investigación publicados por el/la doctorando, como primer/a autor/a, en medios científicos relevantes en su ámbito de conocimiento. Si la publicación ha sido realizada por varios/as autores/as, además del/de la doctorando/a, se debe adjuntar la declaración de los/as restantes autores/as de no haber presentado dicha publicación en otra tesis doctoral o la renuncia a hacerlo. En esta modalidad, la tesis debe contener los artículos que la componen, bien integrados como capítulos de la tesis o bien como un Anexo.

Artículo 37º: Modificación del tema de investigación. El/La alumno/a podrá proponer al/a la directora/a de la Mención, para que sea sometida a consideración del Comité académico la eventual modificación del tema de investigación.

También podrá proponer, por razones fundadas, el cambio del/de la director/a de Tesis. En este caso, el pedido deberá ser acompañado con la renuncia escrita del/de la director/a de Tesis que hubiera sido nombrado/a. El área de Posgrado de la SDEyVE comunicará por escrito al/a la alumno/a la aceptación o rechazo de las modificaciones propuestas y se deberá dar inicio a la tramitación de una nueva resolución rectoral.

Artículo 38º: Presentación de Tesis. Se realizará conforme a lo estipulado en los artículos 32º, 33º y 34º de la Resolución CSDEyVE N° 035/2018 y dentro de un plazo no mayor a dos años luego de haber finalizado el cursado de todas las actividades de formación. El/La doctorando deberá presentar la tesis, a la



SDEyVE. La misma debe acompañar la solicitud de la designación del/de la jurado/a.

En la portada de los ejemplares deberán constar los siguientes datos:

- Universidad Nacional de Río Negro
- Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro
- Mención a la que aplica el trabajo de Tesis
- Título del trabajo y, entre paréntesis "Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor/a de la Universidad Nacional de Río Negro"
- Nombre del/de la directora/a – los/as Directores/as de la Tesis
- Nombre del/la alumno/a.
- Año

La presentación de la tesis, deberá estar acompañada de una nota del/de la director/a de la tesis donde avala la presentación y solicita la formación del jurado para su evaluación. Además, el/la candidata/a presentará con carácter de declaración jurada una nota donde exprese que la tesis es el resultado de su trabajo personal, sin colaboración no autorizada, y que ella no ha sido presentada anteriormente en otra universidad.

Artículo 39°: La Tesis, sólo podrá ser presentada cuando haya cumplido con la totalidad de los créditos correspondientes a las actividades de formación de la carrera-

Artículo 40°: Del Jurado y de la aprobación de la Tesis. Además de todo lo dispuesto por el Reglamento de Actividades de Posgrado –Resolución CSDEyVE N° 035/2018-, el/la directora/a de la Mención, junto al Comité Académico procederán a proponer un jurado que consideren idóneo, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En la conformación definitiva del jurado, dos (2) miembros deberán ser externos/as a la UNRN. En ningún caso el/la directora/a de Tesis podrá integrar el tribunal. El/La directora/a de la Mención dispondrá de sesenta (60) días corridos como máximo, a partir de la fecha de presentación de la tesis para elevar la propuesta de composición del jurado.

Artículo 41°: En un término no superior a los sesenta (60) días, a partir de la fecha de la disposición que aprueba la composición del jurado, se reunirán los/as miembros del Jurado para dictaminar acerca de la tesis presentada. El/La



director/a de la tesis podrá asistir, pero sin voto, a las discusiones del Jurado. El jurado de la tesis, emitirá un dictamen individual o grupal acerca de la tesis presentada. El dictamen será escrito y en él se podrá decidir por la aceptación de la tesis para su defensa, su devolución para que sea modificada, o su rechazo. Una tesis resulta aprobada si obtiene entre seis (6) y diez (10) puntos, sobre un total de 10. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Artículo 42°: En caso de aceptación, el/la director/a de la Mención fijará la fecha de la defensa oral y pública. Cuando se le soliciten modificaciones, el/la candidato/a dispondrá de un máximo de 365 días corridos para presentar nuevamente el trabajo y, en el caso de rechazo, se le comunicará al/a la candidato/a la decisión mediante disposición de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. El trabajo no podrá ser presentado nuevamente para su evaluación.

Artículo 43°: Una tesis resulta aprobada cuando obtiene más de seis (6) puntos sobre diez (10), y se tendrá en cuenta tanto el trabajo escrito como la defensa oral.

Luego de la aprobación de la defensa oral, el Jurado levantará un acta donde conste la nota final obtenida.

Artículo 44°: Un ejemplar impreso de cada tesis aprobada será enviado a la Biblioteca de la Universidad, así como su versión digital debe ser incorporada al Repositorio Institucional. Aquellas que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Universidad Nacional de Río Negro. Se exigirá el comprobante del depósito para el inicio de la tramitación del título.

Artículo 45°: Del título. El título de Doctor/a será otorgado siguiendo los procedimientos establecidos para la entrega de títulos de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 46°: En una certificación adicional se hará referencia a la mención en la que se desarrolló la investigación de nivel de Doctorado y el título del trabajo de Tesis.

Artículo 47°: La UNRN propondrá en base a convenios específicos la realización de tesis en co-tutela y titulación conjunta o doble titulación.



Titulación conjunta: las titulaciones conjuntas se conceden al completar todos los requerimientos de programas de estudios que se desarrollan como programas interinstitucionales (en corresponsabilidad académica) que resultan de la asociación (consorcio) de dos o más instituciones universitarias y que responden a todas o a una parte de las siguientes características:

- Los programas son desarrollados y/o aprobados conjuntamente por las Instituciones que los promueven.
- El plantel docente está integrado por docentes estables pertenecientes a las instituciones asociadas.
- En el caso que módulos y/o asignaturas de los planes de estudio son cursados en alguna de las Instituciones del consorcio, los períodos de estudio y los exámenes aprobados en las instituciones asociadas son reconocidos plenamente y automáticamente.
- Los/as alumnos/as de los programas son reconocidos simultáneamente como alumnos/as de las instituciones consorciadas.
- Los procesos de admisión y evaluación son determinados de común acuerdo entre las instituciones.
- Al completar el programa, el/la estudiante obtendrá las titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o una "certificación" no oficial o "diploma" concedida conjuntamente por éstas en un solo documento en el que consten los logos Institucionales y demás identificaciones de las instituciones consorciadas.
- Doble titulación: Las carreras que emiten doble titulación se integran también en un solo programa de estudio, en la figura de la corresponsabilidad académica o programa interinstitucional. Al completar el programa, el/la estudiante obtendrá las dos o más titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o las "certificaciones" no oficiales o "diplomas" concedidas por éstas en documentos por separado en el que consten en cada uno de ellos/as los logos institucionales.
- Rigen los mismos criterios previstos en el acápite anterior.

